

No. Radicado: 08SE202120000000055403  
 Fecha: 2021-10-05 09:02:39 pm  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES  
 Destinatario: CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE202120000000055403

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA**  
 Secretario General  
**COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
 Congreso de la República de Colombia  
 Ciudad



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Su comunicación de septiembre 6 de 2021 - Concepto técnico al Proyecto de Ley 133 de 2021 **“Por medio del cual se deroga el Decreto 1174 de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación con los pisos de protección social”**

Respetado Doctor:

En atención al proyecto de ley anunciado en el asunto, de manera atenta damos concepto técnico en los siguientes términos:

**DESCRIPCIÓN**

El proyecto de ley pretende derogar el *Decreto 1174 de 2020 a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que de devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*

**COMENTARIOS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

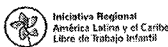
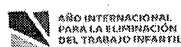
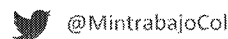
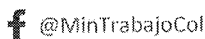
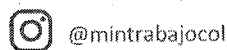
Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
1	<b>“Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto derogar la totalidad del Decreto 1174 de 2020 “por el cual se adiciona el	El proyecto de ley no tiene en consideración que el Decreto 1174 de 2020, desarrolla en su integridad el Artículo 193 de la Ley 1955 de 2020, con base en su literalidad y en la potestad reglamentaria

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.”	delegada mediante el Parágrafo 2º de dicho artículo, que reza:  <i>“El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.”</i>
2	<b>Artículo 2.</b> Deróguese el Decreto 1174 de 2020.”	Conforme al <b>Artículo 193 de la Ley 1955 de 2020</b> , es evidente que el legislador le delegó al Gobierno Nacional la potestad reglamentaria del Piso de Protección Social, habiendo determinado quienes serían los destinatarios (obligados y voluntarios), la composición (Régimen Subsidiado en Salud, BEPS en materia de aseguramiento para la vejez y Seguro Inclusivo en materia de riesgos laborales), los responsables de efectuar el aporte, el porcentaje del aporte y su destinación, la obligatoriedad y voluntariedad de vincularse según el caso.  Tales condiciones legales fueron replicadas en el Decreto 1174 de 2020, exactamente como las consagró el Legislador.
3	<b>Artículo 3.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entenderá que cualquier norma del mismo rango o inferior a ésta, que se expida en relación con los pisos de protección social, contendrá como mínimo la finalidad primordial del piso de	La Corte Constitucional mediante Sentencia C-277 de 2021 declaró el Piso de Protección Social exequible mediante el estudio de la norma legal que lo creó, respecto a los cargos que lo acusaban de ser un instrumento discriminatorio, como quiera que los destinatarios de las medidas diferenciadas, aseguran mínimos de asistencia social y tienen justificación constitucional.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



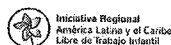
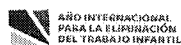
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





protección social, la cual es cubrir de forma voluntaria y progresiva a grupos vulnerables que carecen de capacidad contributiva y no posean acceso a la seguridad social y deben contener que los pisos de protección social funcionan de forma subsidiaria a los sistemas de seguridad social.

**Parágrafo 1:** Las condiciones que se fijan para la nueva regulación de los pisos de protección social en Colombia deberán ser prescritas mediante ley previa concertación con la ciudadanía, las organizaciones sindicales y el acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo OIT en su definición, teniendo en cuenta la suficiencia financiera para sus beneficiarios y la sostenibilidad fiscal.

**Parágrafo 2.** El piso de protección social que se establezca no podrá reemplazar el mínimo de derechos y garantías ya consignadas en favor de los ciudadanos.

La Corte señaló que el Piso de Protección Social es una herramienta basada en los principios de progresividad y de universalidad en la garantía de la seguridad social, que permite evitar la informalidad y procura el acceso al mercado laboral formal y a la seguridad social en condiciones dignas mínimas e irreductibles de un grupo social que no ha accedido a ella, garantizando unos contenidos mínimos de protección y dignidad.

Es importante considerar que el Piso de Protección Social está **dirigido a quienes históricamente no cuentan con protección social**, ya que su actividad laboral no les permite garantizar un ingreso superior a un Salario Mínimo Legal Vigente, sus componentes corresponden a instituciones establecidas por el Estado Colombiano, al amparo de su régimen constitucional y con respeto a normas internacionales.

Así mismo, es claro que no pone en riesgo derechos existentes, sino que por el contrario, acerca la protección social a quienes no tienen acceso a esta.

El Piso de Protección Social recoge entonces los postulados de la Recomendación 202 de 2012 de la OIT, en tanto que se constituye como una figura no sustitutiva sino complementaria para incentivar la ampliación de coberturas en aseguramiento social de riesgos, frente a quienes, por no cotizar sobre un salario mínimo por trabajar tiempo inferior a un mes, se encuentran excluidos, extendiendo

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



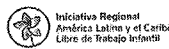
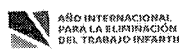
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

		<p>para ellos, en condición mejor, prestaciones del régimen general vigente.</p> <p>Cabe anotar que la Sentencia de la Corte referida (C-277 de 2021), analizó el Piso de Protección <b>de fondo</b> en su contenido y lo declaró exequible. En Sentencia aparte (C-276 de 2021), la Corte examinó la forma en que se adoptó el Piso de Protección, declarando inexecutable el trámite en el Plan de Desarrollo, e indicó que este requiere de una ley ordinaria. Para el trámite de dicha ley da un plazo de dos (2) años, principalmente en consideración de los miles de beneficiarios del Piso de Protección, consideración que sería ignorada de aprobarse el presente proyecto de ley en discusión en el Honorable Congreso de la República.</p>
4	<b>Artículo 4.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin observación.

## CONCEPTO

Por lo expuesto, el Ministerio del Trabajo encuentra inconveniente el proyecto de ley propuesto.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

Elaboró: C Monge - Aprobó: A Bulla - Aprobó: J Hernandez

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



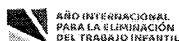
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil

2021